

–Las demás funciones que le atribuyan las disposiciones en vigor o le sean encomendadas por el Director del Servicio de Asistencia e Información al Contribuyente.

Artículo 2. El Negociado de Gestión de Notificaciones, dependiente de la Sección de Coordinación Informática, se adscribe al Servicio de Campaña de los Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas y Patrimonio.

Esta adscripción surtirá efecto en relación con el personal adscrito al Negociado citado.

Artículo 3. Se suprime el Negociado de Innovación y Nuevos Procedimientos adscrito al Servicio de Sistemas de Información Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden Foral entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de Navarra.

Pamplona, 15 noviembre de 2007.–El Consejero de Economía y Hacienda, *Alvaro Miranda Simavilla*.

F0717799

ORDEN FORAL 183/2007, de 12 de noviembre, del Consejero de Educación, por la que se modifica la Orden Foral 156/2005, de 23 de septiembre, del Consejero de Educación, por la que se aprueban las normas de gestión de las relaciones de aspirantes al desempeño, mediante contratación temporal, de puestos de trabajo docentes al servicio del Departamento de Educación.

Mediante Orden Foral 156/2005, de 23 de septiembre, del Consejero de Educación (BOLETIN OFICIAL de Navarra número 118, de 3 de octubre), se aprueban las normas de gestión de las relaciones de aspirantes al desempeño, mediante contratación temporal, de puestos de trabajo docentes al servicio del Departamento de Educación.

La precitada norma ha sido modificada mediante Orden Foral 188/2005, de 21 de noviembre, del Consejero de Educación (BOLETIN OFICIAL de Navarra, número 144, de 2 de diciembre), por Orden Foral 80/2006, de 11 de julio, del Consejero de Educación (BOLETIN OFICIAL de Navarra, número 95, de 9 de agosto) y Orden Foral 65/2007, de 28 de mayo, del Consejero de Educación (BOLETIN OFICIAL de Navarra número 72, de 11 de junio).

De acuerdo con lo establecido en dicha norma, para ser incluidos en las especialidades correspondientes a Vascuence e Idiomas Comunitarios, los aspirantes deben acreditar estar en posesión de las titulaciones universitarias correspondientes a dichas lenguas.

La experiencia en la aplicación de la Orden Foral 156/2005, en lo que se refiere a estos requisitos de titulación, ha demostrado que los conocimientos de los idiomas comunitarios y del vascuence pueden acreditarse suficientemente estando en posesión de un nivel de conocimiento de C1, que podrá acreditarse mediante los títulos y certificados oficiales correspondientes o, en su defecto, mediante la superación de las pruebas de capacitación lingüística que determine el órgano competente. Todo ello sin perjuicio de la exigencia, además, de la titulación universitaria correspondiente al nivel del Cuerpo docente al que optan los aspirantes.

Por lo expuesto, en virtud de las facultades conferidas en el artículo 41.1.g) de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y su Presidente,

ORDENO:

Artículo único.–Modificar el Anexo I de la Orden Foral 156/2005, de 23 de septiembre, del Consejero de Educación, por la que se aprueban las normas de gestión de las relaciones de aspirantes al desempeño, mediante contratación temporal, de puestos de trabajo docentes al servicio del Departamento de Educación, que pasa a tener la siguiente redacción, en lo que se refiere a las especialidades que se determinan a continuación:

A) MAESTROS

ESPECIALIDAD	TITULACIONES
Francés	<ul style="list-style-type: none"> –Maestro especialista en Francés. –Maestro diplomado en Francés por las Escuelas Universitarias de Idiomas (Traductores e Intérpretes). –Maestro con el Título de Aptitud de la Escuela Oficial de Idiomas en Francés, o con el DALF o superar la prueba de capacitación en francés que determine el órgano competente. –Maestro con Licenciatura en Filología Francesa o en Traducción e Interpretación de Francés o tener superado el primer ciclo de la Licenciatura. –Haber superado los cursos de la especialidad convocados por el Ministerio de Educación y Ciencia o por las Comunidades Autónomas con competencias plenas en materia de educación, requiriéndose en este caso la homologación por el Ministerio de Educación y Ciencia.
Inglés	<ul style="list-style-type: none"> –Maestro especialista en Inglés. –Maestro diplomado en Inglés por las Escuelas Universitarias de Idiomas (Traductores e Intérpretes). –Maestro con el Título de Aptitud de la Escuela Oficial de Idiomas en Inglés, o con el Proficiency de la University de Cambridge o superar la prueba de capacitación en inglés que determine el órgano competente. –Maestro con Licenciatura en Filología Inglesa o en Traducción e Interpretación de Inglés o tener superado el primer ciclo de la Licenciatura. –Haber superado los cursos de la especialidad convocados por el Ministerio de Educación y Ciencia o por las Comunidades Autónomas con competencias plenas en materia de educación, requiriéndose en este caso la homologación por el Ministerio de Educación y Ciencia.
Vascuence	<ul style="list-style-type: none"> –Maestro con Título de Aptitud de Escuela Oficial de Idiomas de Euskera, o con título EGA del Gobierno de Navarra o titulación reconocida oficialmente como equivalente, o superar la prueba de capacitación en vascuence que determine el órgano competente. –Maestro en la especialidad de Filología Vasca. –Maestro con Licenciatura en Filología Vasca o en Traducción e Interpretación de Lengua Vasca o tener superado el primer ciclo de la Licenciatura.

B) PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA

ESPECIALIDAD	TITULACIONES
Alemán	<ul style="list-style-type: none"> –Licenciado en Filología Alemana. –Licenciado en Traducción e Interpretación de alemán. –Doctor, Licenciado, Ingeniero o Arquitecto con Título de Aptitud de Escuela de Idiomas en Alemán, o con el Gorbes deutsches Sprachdiplom, o superar la prueba de capacitación en alemán que determine el órgano competente.
Francés	<ul style="list-style-type: none"> –Licenciado en Filología Francesa. –Licenciado en Traducción e Interpretación de Francés. –Doctor, Licenciado, Ingeniero o Arquitecto con Título de Aptitud de Escuela Oficial de Idiomas en Francés, o con el DALF, o superar la prueba de capacitación en francés que determine el órgano competente.
Inglés	<ul style="list-style-type: none"> –Licenciado en Filología Inglesa. –Licenciado en Traducción e Interpretación de Inglés. –Doctor, Licenciado, Ingeniero o Arquitecto con el Título de Aptitud de Escuela Oficial de Idiomas en Inglés, o con el Proficiency University, Cambridge, o superar la prueba de capacitación en inglés que determine el órgano competente.
Lengua y Literatura Vasca	<ul style="list-style-type: none"> –Licenciado en Filología Vasca. –Licenciado en Traducción e Interpretación de Lengua Vasca. –Doctor, Licenciado, Ingeniero o Arquitecto con el Título de Aptitud de Escuela Oficial de Idiomas de Euskera, o con título EGA del Gobierno de Navarra o titulación reconocida oficialmente como equivalente, o superar la prueba de capacitación en vascuence que determine el órgano competente.

C) PROFESORES DE ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS

ESPECIALIDAD	TITULACIONES
Alemán	–Licenciado en Filología Alemana. –Licenciado en Traducción e Interpretación de alemán. –Doctor, Licenciado, Ingeniero o Arquitecto con Título de Aptitud de Escuela de Idiomas en Alemán, o con el Gorbis Deutsches Sprachdiplom, o superar la prueba de capacitación en alemán que determine el órgano competente.
Euskera	–Licenciado en Filología Vasca. –Licenciado en Traducción e Interpretación de Lengua Vasca. –Doctor, Licenciado, Ingeniero o Arquitecto con el Título de Aptitud de Escuela Oficial de Idiomas de Euskera, o título EGA del Gobierno de Navarra o titulación reconocida oficialmente como equivalente, o superar la prueba de capacitación en vascuence que determine el órgano competente.
Francés	–Licenciado en Filología Francesa. –Licenciado en Traducción e Interpretación de Francés. –Doctor, Licenciado, Ingeniero o Arquitecto más Certificado de aptitud de Escuela Oficial de Idiomas en Francés, DALF, o superar la prueba de capacitación en francés que determine el órgano competente.
Inglés	–Licenciado en Filología Inglesa. –Licenciado en Traducción e Interpretación de Inglés. –Doctor, Licenciado, Ingeniero o Arquitecto con Título de Aptitud de Escuela Oficial de Idiomas en Inglés, o con el Proficiency University Cambridge, o superar la prueba de capacitación en inglés que determine el órgano competente.
Italiano	–Licenciado en Filología Italiana. –Licenciado en Traducción e Interpretación de Italiano. –Doctor, Licenciado, Ingeniero o Arquitecto con Título de Aptitud de Escuela Oficial de Idiomas en Italiano o superar la prueba de capacitación en italiano que determine el órgano competente.

DISPOSICION DEROGATORIA

Unica.–Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Orden Foral.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.–La presente Orden Foral entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de Navarra.

Segunda.–Se autoriza a la Directora del Servicio de Recursos Humanos a dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y aplicación de la presente Orden Foral.

Tercera.–Publicar la presente Orden Foral en el BOLETIN OFICIAL de Navarra.

Cuarta.–Trasladar la presente Orden Foral a la Secretaría General Técnica, al Servicio de Ordenación e Innovación Escolar, al Servicio de Planificación Lingüística Escolar, al Servicio de Inspección Técnica y de Servicios, al Negociado de Información y Documentación y al Servicio de Recursos Humanos, a los efectos oportunos.

Pamplona, 12 de noviembre de 2007.–El Consejero de Educación, Carlos Pérez-Nievas López de Goicoechea.

F0717783

ORDEN FORAL 269/2007, de 19 de noviembre, de la Consejera de Asuntos Sociales, Familia, Juventud y Deporte, por la que se desarrolla el procedimiento para la designación de los vocales del Consejo Navarro de Bienestar Social.

La Ley Foral 15/2006, de 14 de diciembre, de Servicios Sociales, establece como uno de los objetivos esenciales de la actuación de los poderes públicos en la materia la promoción de la participación de la comunidad en la resolución de las necesidades sociales y en particular de las entidades representativas de los colectivos más desfavorecidos. Entre los principios rectores del sistema de servicios sociales se contempla el de participación cívica, debiendo los poderes públicos, en atención al mismo, promover y garantizar la participación de las personas, grupos y entidades en el funcionamiento del sistema.

En consonancia con lo señalado, el Título V de la Ley Foral, denominado "Organos consultivos y de participación", regula las distintas formas de participación cívica en el sistema de servicios sociales, articulando la participación orgánica a través del Consejo Navarro de Bienestar Social y de los Consejos sectoriales de servicios sociales que se creen por el Gobierno de Navarra. El Consejo Navarro de Bienestar Social aparece configurado como un órgano de carácter participativo y consultivo en materia de servicios sociales, remitiéndose la Ley Foral a un posterior desarrollo reglamentario en relación con su composición, forma de designación de sus miembros, régimen de organización y funcionamiento, y regulación detallada de sus funciones.

En cumplimiento de dicha previsión legal, el Decreto Foral 50/2007, de 18 de junio, regula el Consejo Navarro de Bienestar Social (BOLETIN OFICIAL de Navarra número 83, de 6 de julio de 2007). El artículo 5 de dicho Decreto Foral regula la composición del mismo, señalando que el Consejo en pleno estará formado por un presidente (estando la presidencia atribuida a la persona titular del Departamento competente en materia de servicios sociales), un vicepresidente (que será un representante de dicho Departamento), un secretario (atribuyéndose las

funciones de secretaría al Secretario General Técnico del mismo Departamento) y, como mínimo, por 26 vocales.

Entre los vocales, se prevé la designación de 3 representantes de alguno de los Colegios Profesionales de Navarra previstos, así como de 1 representante de las entidades de iniciativa privada de servicios sociales por cada una de las áreas de intervención enumeradas. Es objeto de la presente Orden Foral desarrollar el procedimiento para la designación de dichos vocales.

En consecuencia, en virtud de las facultades atribuidas por el artículo 41 de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidente, así como por la Ley Foral 15/2006, de 14 de diciembre, de Servicios Sociales,

ORDENO:

1.º Aprobar las normas por las que se desarrolla el procedimiento de designación de los vocales del Consejo Navarro de Bienestar Social, conforme al Anexo de la presente Orden Foral.

2.º Trasladar la presente Orden Foral a la Secretaría General Técnica del Departamento de Asuntos Sociales, Familia, Juventud y Deporte, y ordenar su publicación en el BOLETIN OFICIAL de Navarra, a los efectos oportunos.

Pamplona, 19 de noviembre de 2007.–La Consejera de Asuntos Sociales, Familia, Juventud y Deporte, María Isabel García Malo.

ANEXO

Artículo 1.º Procedimiento para la designación de los vocales representantes de los Colegios Profesionales de Navarra.

1. El artículo 5.3.g) del Decreto Foral por el que se regula el Consejo Navarro de Bienestar Social establece que se designarán 3 vocales representantes de alguno de los siguiente Colegios Profesionales de Navarra: trabajo social y asistentes sociales, psicólogos, médicos, enfermería o Diplomados Universitarios de Enfermería, terapeutas ocupacionales, fisioterapeutas, sociólogos, graduados sociales, educadores sociales, abogados y economistas.

2. La designación de los representantes se realizará por la persona titular del Departamento competente en materia de servicios sociales, a propuesta de los Colegios Profesionales señalados, de conformidad con lo establecido en sus Estatutos. En orden a presentar las candidaturas correspondientes, se habilita un plazo de 15 días naturales, contado desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden Foral en el BOLETIN OFICIAL de Navarra. Las candidaturas deberán presentarse por escrito, en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (LRJPAC) para la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidos a las Administraciones Públicas.

3. Si, transcurrido el plazo habilitado, sólo se hubieran presentado 3 candidaturas, la Consejera de Asuntos Sociales, Familia, Juventud y Deporte procederá a su nombramiento como vocales del Consejo Navarro de Bienestar Social.

Si finalizado dicho plazo no se hubieran presentado las candidaturas requeridas, la Consejera de Asuntos Sociales, Familia, Juventud y Deporte designará libremente a los representantes, previa su aceptación.

En el supuesto de que se hubieran presentado más de 3 candidaturas se procederá a la votación para la elección entre los candidatos presentados. Para que la votación sea válida deberán concurrir a la